ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

CONSIDERACIONES:

Que el 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER celebraron el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las interventorías, en desarrollo del Programa 'Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)'*".

Que el contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió el 15 de agosto de 2024, siendo la fecha de terminación inicial el 14 de Diciembre de 2025.

Que el valor del contrato se fijó en la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($77.837.464.570)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra estructurado en dos componentes principales: (i) un monto estimado de **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($72.071.726.454),** incluido IVA, destinado a la ejecución de los proyectos de infraestructura definidos por el MINISTERIO; y (ii) un valor estimado de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($5.765.738.116),** incluido IVA, correspondiente al componente de asistencia técnica y administración de recursos de Findeter.

Que el garante del contrato es la compañía Seguros del Estado S.A. bajo la póliza No. 33-44- 101252479 Anexos No. 0,1, 2 y 3 expedida el 13 de agosto de 2024, en atención a la estipulación contractual contenida en la cláusula décima segunda del contrato.

Que el 4 de agosto de 2024, se suscribió **OTROSÍ No. 1** mediante el cual se modificó el literal A de la cláusula octava –Obligaciones de las Partes– y la cláusula décimo sexta – Supervisión- del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024.

Que desde el 5 de agosto de 2024, la supervisión del contrato se encuentra a cargo del Subdirector de Infraestructura en Salud –actualmente Dirección de Infraestructura y Dotación–, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato.

Que el 12 de diciembre de 2025 se suscribió **OTROSÍ No. 2**, correspondiente a prórroga No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024 **hasta el 31 de julio de 2026**.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que, en relación con el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y conforme a los antecedentes ampliamente expuestos en el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantó el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, culminado mediante Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento parcial de FINDETER, se impuso la cláusula penal pecuniaria por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($576.573.812) y se declaró la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 33-44-101252479; decisión frente a la cual FINDETER y Seguros del Estado S.A. interpusieron recursos de reposición, resueltos integralmente mediante Resolución No. 1328 del 8 de julio de 2026, que revocó el artículo séptimo de la Resolución No. 908 de 2026 y confirmó en sus demás partes las decisiones adoptadas, quedando agotada la actuación administrativa

Que FINDETER promovió acción de tutela contra el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la cual el Juzgado 41 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, mediante Auto No. 2026-527 del 29 de mayo de 2026, admitió la acción y negó la medida provisional solicitada para suspender los efectos de la Resolución No. 908 de 2026; surtido el trámite correspondiente y presentada oportunamente la contestación por parte de esta Cartera Ministerial, el referido Despacho Judicial declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, decisión susceptible de recurso de apelación dentro del término legal y, en su defecto, de eventual revisión por la Corte Constitucional.

Que, conforme a los antecedentes y consideraciones ampliamente expuestos en la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y en particular a la solicitud presentada por FINDETER, las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, y las demás circunstancias técnicas, jurídicas, financieras e institucionales allí analizadas, las partes suscribieron el **Acta de Suspensión No. 1 el 31 de julio de 2026**, mediante la cual acordaron suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 desde el 31 de julio hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, como medida excepcional y transitoria, sin que dicha suspensión implicara la modificación de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo y 1328 del 8 de julio de 2026, ni el reconocimiento de la viabilidad de la prórroga o adición previamente solicitada por FINDETER; acta y antecedentes que hacen parte integral del expediente contractual y de la presente actuación.

Que en el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 se dejó constancia de que la medida se adoptó en atención a la solicitud presentada por FINDETER mediante comunicación No. 2202620007314 del 28 de julio de 2026 y a la recomendación formulada en la mesa de trabajo del 27 de julio de 2026, dentro del Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, en la cual la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, frente a la alternativa de suspender temporalmente el contrato, “recomienda y sugiere la misma, ya que constituye un mecanismo jurídicamente viable para salvaguardar la finalidad del contrato, evitar su terminación sin que se adopte una decisión integral sobre su continuidad y preservar los recursos públicos comprometidos”.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que en esa misma acta se precisó que la suspensión es una medida distinta de la prórroga solicitada por FINDETER y que "NO modifica la conclusión previamente adoptada respecto de su inviabilidad técnica, jurídica y financiera, ni comporta la aprobación anticipada de una futura prórroga, adición o modificación contractual".

Que el Acta de Suspensión No. 1 el 31 de julio de 2026, en su cláusula décima estipuló que "El término de suspensión acordado en la Cláusula Primera es improrrogable de manera automática o tácita. Cualquier ampliación de dicho término requerirá la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, sin que la sola expectativa de continuidad de los proyectos genere derecho a su prórroga".

Que durante la suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, mediante comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó nuevamente la prórroga del plazo del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, *planteando como alternativas una ampliación de cinco (5) meses o de dieciséis (16) meses, y de manera subsidiaria, la extensión por un (1) mes del periodo de suspensión entonces vigente.*

Que la alternativa tres (3) planteada por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, consistía en que el Ministerio considerara "(…) la posibilidad de extender la suspensión actual del contrato interadministrativo que se cumple el próximo 31 de agosto de 2026, por el plazo prudencial de un (1) mes", según se indicaba, para que este contara "(…) con tiempo adicional para analizar con detenimiento las condiciones de reinicio y ejecución del contrato interadministrativo y ante la importancia de asegurar continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés general, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria con la terminación y entrega material de las obras que constituyen su objeto, mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual y preservar los recursos públicos comprometidos (…)".

Que igualmente, en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó la adición de recursos al contrato o, en su defecto, la priorización por parte del Ministerio de los Centros de Atención Primaria en Salud que podrían ejecutarse con los recursos disponibles.

Que como fundamento de su solicitud, FINDETER reiteró los argumentos relacionados con la entrega de la documentación predial, el desembolso de los recursos al patrimonio autónomo y las decisiones pendientes respecto de los CAPS Matía Mulumba y Bellavista. Adicionalmente, incorporó consideraciones sobre los tiempos de expedición de las licencias de construcción, la revisión y viabilidad técnica y financiera de los proyectos, el estado de ejecución de los contratos derivados y los efectos que, según lo manifestado por dicha entidad, habría ocasionado el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Distrito de Buenaventura.

Que los fundamentos presentados en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, respecto de los puntos señalados en el inciso precedente –y los demás que en la comunicación se establecen– no comportaron aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones, valoraciones o calificaciones jurídicas

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

contenidas en ella, particularmente de aquellas relacionadas con la imputabilidad de los hechos, la responsabilidad del Ministerio o de terceros, la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, la suficiencia o aprobación integral de los estudios y diseños, los efectos atribuidos a las licencias de construcción, la procedencia de las prórrogas o de la adición solicitadas y las demás consecuencias técnicas, jurídicas o económicas invocadas por FINDETER.

Que los argumentos reiterados por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, relacionados con las causas de los retrasos y su imputabilidad fueron objeto de análisis dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y al resolver los recursos interpuestos, mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión acordada en esa oportunidad no modificó, revocó, reconsideró ni afectó dichas decisiones, ni implicó aceptación de los planteamientos nuevamente formulados por FINDETER o anticipó la posición del Ministerio frente a las actuaciones judiciales que aquella manifestó que promovería.

Que, en la misma comunicación, FINDETER hizo referencia a una solicitud de compensación de la cláusula penal pecuniaria con valores que afirma le eran adeudados por concepto de asistencia técnica. Al respecto, en el Acta de Ampliación de Suspensión del 31 de agosto de 2026, se precisó que su suscripción no constituía reconocimiento por parte del Ministerio de la existencia, cuantía o exigibilidad de saldo alguno a favor de FINDETER, ni comportaba pronunciamiento sobre la procedencia de la compensación invocada, asuntos que debían ser analizados y resueltos de manera independiente por las dependencias competentes.

Que las solicitudes de prórroga y adición formuladas por FINDETER eran distintas de la ampliación temporal de la suspensión y no fueron objeto de aprobación mediante el Acta de Ampliación de Suspensión del 31 de agosto de 2026. Por tanto, la decisión adoptada en dicha acta se circunscribió exclusivamente a ampliar el periodo de suspensión, sin modificar el plazo pendiente de ejecución, adicionar recursos, aprobar los cronogramas propuestos, reconocer mayores valores o aceptar la viabilidad técnica, jurídica, financiera o presupuestal de las demás alternativas planteadas.

Que aunado a la solicitud realizada por FINDETER, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 mediante radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social *"(…) la ampliación por un mes del periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, hasta el 30 de septiembre de 2026, manteniendo durante dicho periodo las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión Vigente*".(énfasis fuera del texto original). Este documento se incorporó como anexo y hace parte integral del Acta de Ampliación de Suspensión del 31 de julio de 2026 con efectos a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, según se consignó en el Acta de Ampliación de Suspensión del 31 de agosto de 2026, el supervisor sustentó su solicitud en la necesidad de contar con elementos de juicio suficientes para decidir sobre el levantamiento de la suspensión y la eventual prórroga del plazo, "de manera que, de no ampliarse la suspensión, el plazo contractual se reanudaría el 1.º de septiembre de 2026, antes de que concluya dicho

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

análisis y se adopten las decisiones correspondientes", y en que la ampliación hasta el 30 de septiembre de 2026 "permitirá contar con el tiempo necesario para desarrollar las actividades previamente descritas y efectuar, a partir de la revisión adelantada, el análisis integral de las condiciones que inciden en la ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados por el MSPS en el Distrito de Buenaventura".

Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, las partes suscribieron el 31 de agosto de 2026 **Acta de Ampliación de Suspensión**, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2026, mediante la cual ampliaron de mutuo acuerdo el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 **desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2026**, ambas fechas inclusive, manteniendo las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 y previendo el reinicio automático de la ejecución a partir del 1 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con la cláusula décima del Acta de Ampliación de Suspensión del del 31 de agosto de 2026, el término allí acordado es improrrogable de manera automática o tácita, por lo que cualquier nueva ampliación requiere la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

Que en la cláusula tercera del Acta de Ampliación de Suspensión del del 31 de agosto de 2026, las partes precisaron que "La presente ampliación no comporta aprobación de la prórroga o adición solicitadas por FINDETER, ni reconocimiento anticipado de la procedencia de una futura modificación contractual", y en la cláusula cuarta reiteraron que "La presente ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera, sanea ni afecta las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo de 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026".

Que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2026, radicada en el Ministerio el 25 de septiembre de 2026 bajo el No. 2202651309465, FINDETER manifestó: "*por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024 por doce (12) meses, sin adición de recursos para el componente de Asistencia Técnica*", y acompañó su solicitud de una hoja de ruta y un Plan de Contingencia.

Que, según el memorando del *supervisor de radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, "el 27 de septiembre de 2026, mediante correo electrónico, requirió a FINDETER complementar y sustentar diferentes aspectos que se consideraron* necesarios *en aras de contar con elementos suficientes para valorar la eventual reanudación de la ejecución y la razonabilidad y suficiencia del término de doce (12) meses solicitado*", y la respuesta de FINDETER, contenida en la comunicación No. 2202651309526, "*fue recibida únicamente el 29 de septiembre de 2026, hacia las 5:00 p. m., esto es, cuando restaba un (1) día para la finalización del periodo de suspensión vigente*".

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2026, el Director de Infraestructura y Dotación (E) informó a FINDETER que "*teniendo en cuenta que la suspensión actualmente vigente se encuentra prevista hasta el 30 de septiembre de 2026, el Ministerio considera procedente prorrogar la suspensión por quince (15) días calendario adicionales, hasta el 15 de octubre de 2026, término durante el cual se continuará con la evaluación de la solicitud de prórroga y de las alternativas relacionadas con la continuidad del contrato*".

Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, radicado de salida No. 2202651309667, con referencia "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348-2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINDETER*" y asunto "*Solicitud de prórroga de la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", radicada el 30 de septiembre de 2026 a las 2:35 p. m., dirigida al Director de Infraestructura y Dotación (E) y suscrita por Jorge Emilio Mercado González, Gerente de Medio Ambiente de FINDETER, esa entidad dio respuesta al oficio del Ministerio remitido por correo electrónico del 30 de septiembre de 2026, en relación con sus comunicaciones Nos. 2202651309465 y 2202651309526 del 25 y 28 de septiembre de 2026, respectivamente, contentivas de la solicitud de prórroga, la hoja de ruta, el Plan de Contingencia y demás soportes asociados a la reactivación del contrato.

Que en dicha comunicación FINDETER manifestó que "*reconoce la importancia que el Ministerio de Salud y Protección Social cuente con el tiempo necesario para realizar una revisión integral de la información suministrada y adelantar las validaciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales requeridas para adoptar una decisión debidamente sustentada respecto de la reactivación, continuidad y prórroga del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", razón por la cual expresó "*su conformidad en solicitar la prórroga a la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por el plazo de quince (15) días calendario hasta el 15 de octubre de 2026, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, manteniéndose durante dicho periodo las condiciones contractuales existentes al momento de su formalización*".

Que mediante memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), solicitó a la Secretaría General y a la Subdirección de Gestión Contractual "*extender por quince (15) días calendario adicionales el periodo de suspensión actualmente vigente, esto es, hasta el 15 de octubre de 2026*". Este documento se incorporó como anexo y hace parte integral del Acta de Segunda Ampliación de Suspensión.

Que en el Acta de Segunda Ampliación de Suspensión del 30 de septiembre de 2026, se dejó constancia de que, según el supervisor, a esa fecha "aún no se cuenta con el cronograma consolidado o unificado y detallado de los catorce (14) CAPS en los términos requeridos por el Ministerio, instrumento particularmente relevante para verificar la secuencia integral de las actividades pendientes, la articulación entre los proyectos y la razonabilidad y suficiencia del término de doce (12) meses solicitado", y de que "El término adicional solicitado

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

no tiene por objeto prolongar indefinidamente la suspensión ni suplir mediante sucesivas extensiones la definición que corresponde adoptar".

Que, con fundamento en lo anterior, las partes suscribieron el 30 de septiembre de 2026 el Acta de Segunda Ampliación de Suspensión, en cuya cláusula primera acordaron "ampliar por segunda vez, de mutuo acuerdo, el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por quince (15) días calendario, desde el 1 hasta el 15 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive", con efectos a partir del 1 de octubre de 2026 y reinicio automático de la ejecución el 16 de octubre de 2026.

Que en dicha acta las partes advirtieron que "el vencimiento del plazo ampliado al 15 de octubre de 2026 no generará, por sí solo, derecho alguno a nuevas prórrogas o ampliaciones automáticas o tácitas, sin perjuicio de que, ante circunstancias excepcionales y sobrevinientes debidamente acreditadas, las partes puedan considerar de mutuo acuerdo una medida distinta", y en la cláusula décima reconocieron que "la ejecución del contrato no puede permanecer suspendida de manera indefinida, por lo que, al vencimiento del término aquí acordado, el Ministerio adoptará la decisión que corresponda frente a la continuidad, prórroga, terminación o liquidación del contrato". En atención a esa reserva, la presente ampliación se sustenta en circunstancias sobrevinientes a la suscripción de dicha acta, que se exponen a continuación.

Que, según el supervisor del contrato, el 7 de octubre de 2026, mediante correo electrónico, la supervisión "reiteró a FINDETER la necesidad de allegar un cronograma detallado e individualizado para los catorce (14) CAPS, expresado en fechas calendario y comprensivo de la totalidad de las actividades requeridas para la culminación de los proyectos".

Que mediante comunicación del 9 de octubre de 2026, radicado de salida No. 2202651309956, con referencia "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348-2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINDETER" y asunto "ALCANCE A SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SOLICITUD AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN", dirigida al Director de Infraestructura y Dotación y suscrita por Martha Patricia Martínez Barragán, Vicepresidenta Técnica de FINDETER, esa entidad dio respuesta a los correos electrónicos del Ministerio del 7 y 9 de octubre de 2026 y remitió como anexo el "Cronograma Maestro de Reactivación, Continuidad y Culminación de los proyectos CAPS".

Que en dicha comunicación FINDETER solicitó "la ampliación de la suspensión por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, manteniéndose durante dicho periodo las condiciones contractuales existentes al momento de su formalización", y manifestó que ese plazo se estima permitirá al "Ministerio finalizar la valoración de la prórroga propuesta". Esta comunicación se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta, sin que ello comporte aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones contenidas en ella ni de la solicitud de prórroga formulada por FINDETER.

Que, según el memorando del supervisor, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026 remitido por el supervisor del contrato a FINDETER "se comunicaron las observaciones derivadas de la revisión inicial del

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

"Cronograma Maestro de Reactivación, Continuidad y Culminación de los proyectos CAPS" y se solicitaron las aclaraciones y ajustes requeridos para su revisión definitiva". Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que mediante memorando con radicado No. 2026232000846133 del 14 de octubre de 2026, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, Biaggio Ruocco Pacheco, Director de Infraestructura y Dotación, solicitó a la Secretaría General y a la Subdirección de Gestión Contractual "extender por quince (15) días calendario adicionales el periodo de suspensión actualmente vigente, esto es, hasta el 30 de octubre de 2026". Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que en el citado memorando, el supervisor señala que "Si bien la presentación del cronograma constituye un avance frente a la información que se encontraba pendiente al momento de sustentar la anterior ampliación del periodo de suspensión contractual, su remisión no agota el análisis requerido ni supone, por sí sola, que la programación propuesta pueda asumirse como la línea base definitiva para sustentar la eventual reactivación y prórroga del contrato".

Que el supervisor indicó que "de la revisión inicial adelantada por la supervisión se identificaron observaciones que requieren aclaración y ajuste por parte de FINDETER", relacionadas con lo siguiente: i) "el cronograma contempla el inicio de actividades durante el mes de octubre de 2026, pese a que el contrato permanece suspendido"; ii) frente a la estrategia de "cierre financiero o, en su defecto, de priorización de proyectos", precisó que esta "no puede implicar la exclusión, postergación indefinida o no ejecución de alguno de los catorce (14) proyectos que integran el objeto del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024"; y iii) frente a la afirmación de FINDETER sobre la falta de cierre financiero de los CAPS San Cipriano, Comuna 6, Comuna 9, Comuna 11 y Zaragoza, señaló que "Esta afirmación es equívoca respecto de San Cipriano, Comuna 6, Comuna 9 y Comuna 11" y que "La situación del CAPS Zaragoza es diferente, pues respecto de este proyecto se encuentra pendiente revisar y establecer el alcance definitivo de la intervención".

Que el supervisor advirtió que "Estas observaciones inciden directamente en la programación presentada, pues afectan las fechas de inicio, la ruta crítica, los supuestos de ejecución, la identificación de las actuaciones a cargo de cada actor y las condiciones técnicas y presupuestales sobre las cuales FINDETER estructura el plazo global solicitado. Así pues, mientras FINDETER no aclare los aspectos señalados y ajuste el cronograma, no podrá determinarse si la programación propuesta contiene una ruta integral, consistente y realizable para el logro de los resultados esperados".

Que, en cuanto al trámite interno de una eventual modificación contractual, el supervisor señaló que "También deben contemplarse los tiempos requeridos para surtir el trámite interno de la eventual modificación contractual" y que, según las instrucciones de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación, "los asuntos que deban ser sometidos a análisis y decisión de dicho Comité deben presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la realización de la respectiva sesión".

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que el supervisor concluyó que, "Teniendo en cuenta que el cronograma fue allegado el 9 de octubre de 2026 y que el periodo de suspensión actualmente vigente finaliza el 15 de octubre de 2026, el término restante no es suficiente para culminar su revisión, para que FINDETER atienda las observaciones formuladas y la supervisión verifique los ajustes correspondientes, ni para consolidar los soportes de la eventual modificación contractual y surtir los trámites internos requeridos para someter el asunto a consideración del Comité de Contratación".

Que, en cuanto a la necesidad y proporcionalidad de la medida, el supervisor señaló que la ampliación hasta el 30 de octubre de 2026 "resulta necesaria, porque comprende el tiempo requerido para culminar la revisión del cronograma, para que FINDETER atienda las observaciones formuladas y efectúe los ajustes correspondientes, para que la supervisión verifique la programación ajustada y para surtir las actuaciones internas previas a la decisión; idónea y razonable, porque mantiene temporalmente el estado actual del vínculo contractual mientras concluye el análisis de la solicitud presentada, sin anticipar su sentido; y proporcional, porque se circunscribe a un término cierto y limitado, vinculado a actuaciones concretas que deben agotarse antes de adoptar una determinación definitiva". Advirtió también que "El término correspondiente a esta nueva ampliación del periodo de suspensión contractual no tiene por objeto prolongar indefinidamente la suspensión ni sustituir mediante sucesivas extensiones la decisión que corresponde adoptar", y que "Los quince (15) días adicionales se encuentran vinculados a actuaciones concretas y verificables: la revisión integral de la programación de los catorce (14) CAPS, la atención de las observaciones por parte de FINDETER, la verificación de los ajustes por la supervisión, la consolidación de los soportes de la eventual modificación, la revisión previa por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y el cumplimiento de los términos establecidos para someter el asunto al Comité de Contratación".

Que, en relación con el hecho sobreviniente, el supervisor precisó que la remisión del cronograma el 9 de octubre de 2026 y las observaciones derivadas de su revisión inicial son circunstancias que, "ocurridas con posterioridad a la anterior ampliación del periodo de suspensión contractual, sustentan la necesidad de mantener temporalmente interrumpido el cómputo del plazo mientras se efectúan los ajustes requeridos, se verifica y aprueba el cronograma y se surten las actuaciones internas previas a la decisión, sin que ello comporte una definición anticipada sobre la procedencia del levantamiento de la suspensión, la reactivación o la prórroga solicitadas por FINDETER".

Que el supervisor identificó los riesgos de no ampliar la suspensión. En cuanto al vencimiento del plazo, advirtió que "De no ampliarse la suspensión y producirse la reactivación formal del contrato a partir del 16 de octubre de 2026, se dispondría únicamente del día calendario restante del plazo de ejecución, término que resulta insuficiente para desarrollar materialmente las actividades pendientes, así como para adoptar e implementar las decisiones que se deriven del análisis que actualmente se adelanta"; en cuanto al riesgo financiero, señaló que, de vencerse el plazo sin decisión, "los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo deberán ser reintegrados a las arcas del Estado, de conformidad con las condiciones contractuales y financieras aplicables", y que "Esta situación generaría un riesgo para la continuidad del programa". Sobre el riesgo de reanudar el contrato sin haber culminado la valoración, indicó que "Reanudar el contrato sin haber concluido este análisis supondría hacerlo sin que se haya determinado previamente si el término de doce (12) meses solicitado resulta

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

razonable, suficiente, idóneo, proporcional y eficaz frente a las actividades pendientes y a la finalidad pública perseguida, ni se cuente con una línea base cierta y verificable para efectuar el seguimiento de la ejecución en caso de estimarse procedentes las medidas solicitadas".

Que, en cuanto al estado financiero, el supervisor informó que "la totalidad de los recursos del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 fueron desembolsados al Patrimonio Autónomo FINDETER CAPS Buenaventura, de conformidad con el esquema financiero establecido para la ejecución del contrato"; que "Durante el periodo de suspensión no se están ejecutando recursos asociados al contrato, los cuales permanecen bajo la administración del Patrimonio Autónomo"; y que "los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo han generado rendimientos financieros por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($6.507.076.515)".

Que, respecto de los riesgos del contrato, el supervisor señaló que la extensión del periodo de suspensión "no comporta la identificación, tipificación o asignación de nuevos riesgos previsibles, ni modifica la distribución de riesgos establecida contractualmente"; y, frente al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que "no resulta aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para las adiciones de los contratos estatales, toda vez que la modificación solicitada no implica incremento alguno del valor inicialmente pactado".

Que, el supervisor emitió concepto favorable en los siguientes términos: "esta Supervisión conceptúa favorablemente respecto de la ampliación del periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por quince (15) días calendario adicionales, hasta el 30 de octubre de 2026, manteniendo durante dicho término las condiciones y efectos actualmente aplicables a la suspensión", y precisó que dicho concepto "no constituye pronunciamiento favorable ni aprobación anticipada respecto del levantamiento de la suspensión, la reanudación de la ejecución o la prórroga del plazo contractual solicitada por FINDETER".

Que adicionalmente, en el concepto favorable emitido por el supervisor este manifestó que este no implica "modificación del objeto, valor, alcance, obligaciones o distribución de riesgos del contrato, ni reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico". Por lo que "Cualquier decisión posterior deberá adoptarse con fundamento en los análisis y soportes correspondientes y formalizarse, de resultar procedente, mediante el instrumento contractual respectivo".

Que aunado a lo anterior, como precedente de esta ampliación de la suspensión debe dejarse constancia que, mediante comunicación con radicado FINDETER No. 2202621008895, remitida por correo electrónico el 11 de septiembre de 2026 y radicada en el Ministerio de Salud y Protección Social con el No. 2026423003599972 del 14 de septiembre de 2026, el representante legal de FINDETER, solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 000908 del 11 de mayo de 2026, "*Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", y de la Resolución No. 001328 del 8 de julio de 2026, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra aquella.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que la solicitud invoca las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es, que los actos no estarían conformes con el interés público o social y que causarían un agravio injustificado a FINDETER. Como fundamento, FINDETER reitera, entre otros, argumentos relacionados con la entrega de la documentación predial, las dificultades en la obtención de licencias urbanísticas, las revisiones y validaciones técnicas a cargo del Ministerio, los desembolsos de recursos, la obtención de viabilidades técnicas y financieras y la matriz de riesgos del contrato, y alega además presuntas vulneraciones al debido proceso y el desconocimiento de causales eximentes de responsabilidad.

Que, en consecuencia, FINDETER pretende que se revoquen las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, se dejen sin efectos la declaratoria de incumplimiento contractual, la imposición de la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, y se adopten las decisiones necesarias para restablecer su situación jurídica.

Que la revocación directa es un mecanismo regulado en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA– , que se tramita y decide mediante acto administrativo independiente, expedido por la autoridad competente, y no a través de los instrumentos de ejecución del contrato. En consecuencia, la suscripción de la presente acta no constituye pronunciamiento, ni expreso ni tácito, sobre la procedencia o el fondo de la solicitud de revocatoria presentada por FINDETER.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud será resuelta por la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, previo análisis de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 94 de la misma ley.

Que, en los términos del artículo 96 de la Ley 1437 de 2011, ni la petición de revocatoria ni la decisión que sobre ella recaiga reviven los términos legales para demandar los actos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni dan lugar a la aplicación del silencio administrativo. Así mismo, la presentación de la solicitud no suspende los efectos de las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, las cuales se encuentran en firme, se presumen legales y son de obligatorio cumplimiento mientras no hayan sido anuladas o suspendidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por lo anterior, la tercera ampliación de la suspensión no implica revocatoria, suspensión, modificación ni reconsideración de las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, ni aceptación de los argumentos expuestos por FINDETER en la solicitud de revocatoria, ni anticipa el sentido de la decisión que adopte el Ministerio frente a ella.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que la suspensión del contrato estatal, según la doctrina, es una figura que "cuenta su soporte legal en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993"[1], y por remisión en las normas del derecho privado, en armonía con los principios de economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la misma ley.

Que la doctrina reconoce que durante la ejecución pueden sobrevenir circunstancias, imputables o no a las partes, que alteran el pacto inicial y que "aconsejen o incluso impongan suspender la ejecución contractual"[2].

Que el Consejo de Estado ha precisado la finalidad y los efectos de la suspensión en los siguientes términos:

> "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*"[3].

Que, en consecuencia, "el efecto jurídico de la suspensión consiste en que el plazo inicialmente pactado no corre"[4], sin que durante ese lapso se extinga el vínculo contractual entre las partes.

Que la suspensión procede de mutuo acuerdo, pues "la administración no está habilitada para ordenar o decretar suspensiones unilaterales"[5]. En el mismo sentido, se ha señalado que esa decisión "solo se puede adoptar de común acuerdo entre las partes"[6]. Por ello, la presente ampliación se adopta mediante acuerdo

[1] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.

[2] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 358. El autor ilustra con eventos como la demora en la entrega de diseños, planos o estudios, o una fuerte ola invernal.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 21 de junio de 2018, exp. 35.099, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Citada en RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 359.

[4] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 359. El autor apoya esta afirmación en Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de mayo de 2011, exp. 18.446, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, y Subsección C, auto del 31 de enero de 2020, exp. 64.722, C.P. Guillermo Sánchez Luque.

[5] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 361.

[6] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 361. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 11 de abril de 2012, exp. 17.434, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

expreso de las partes, conforme a la cláusula décima del Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 y de sus ampliaciones primera y segunda.

Que la doctrina recomienda que en el documento donde se pacte la suspensión "se delimite claramente el motivo de la misma"[7], y advierte que los contratistas deben valorar que, si no dejan reservas expresas al acordarla, luego no podrán formular pretensiones económicas por esa causa[8]. En atención a ello, la presente acta consigna expresamente su causa, su carácter y sus efectos económicos, y FINDETER la suscribe sin formular reservas.

Que el Consejo de Estado ha advertido que la ejecución de un contrato no puede permanecer suspendida de manera indefinida, al señalar que las obras faltantes "*no podían quedar en suspenso de manera indefinida*" y que las partes debían definir el término de la suspensión o adelantar las gestiones para liquidar el contrato, "*sin que, se reitera, fuera posible jurídicamente dejar su ejecución en el limbo*"[9].

Que, en la misma línea, la doctrina señala que si las circunstancias que originan la suspensión se mantienen en el tiempo y no pueden resolverse a corto plazo, las partes "podrán considerar la opción de terminar bilateralmente el negocio"[10]. Por esta razón, la presente ampliación se limita a un término breve y cierto de quince (15) días calendario, orientado exclusivamente a que el Ministerio adopte la decisión definitiva sobre la continuidad del contrato.

Que, finalmente, "no se puede liquidar unilateralmente un contrato estatal que se encuentra suspendido", porque la suspensión no equivale a su terminación[11]. En consecuencia, cualquier decisión de no continuar la ejecución deberá formalizarse una vez reanudado o terminado el contrato, conforme a las reglas legales y contractuales aplicables.

[7] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 360.

[8] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 360. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 13 de noviembre de 2014, exp. 31.463, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de agosto de 2015, exp. 42.656, C.P. Hernán Andrade Rincón. Citada en RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.

[10] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.

[11] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 363. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de octubre de 2013, exp. 23.733, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

Que, en consecuencia, las partes consideran procedente ampliar por tercera vez, de mutuo acuerdo, el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por el término de quince (15) días calendario, **desde el 16 hasta el 30 de octubre de 2026**, ambas fechas inclusive, en los términos que se precisan a continuación y en las cláusulas de la presente acta.

Que la presente ampliación es de carácter temporal y excepcional, mantiene el carácter excepcional y transitorio de la suspensión inicialmente acordada, y no implica la aprobación anticipada de una adición, prórroga o modificación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, ni comporta reconocimiento alguno de derechos económicos o de las pretensiones previamente formuladas por FINDETER. En consecuencia, no anticipa el sentido de las decisiones que posteriormente puedan adoptarse; cualquier determinación en ese sentido deberá encontrarse debidamente sustentada en los análisis y soportes técnicos, jurídicos y financieros correspondientes, y formalizarse mediante el instrumento contractual que resulte procedente.

Que la ampliación de la suspensión tampoco significa la aceptación o el reconocimiento por parte del Ministerio respecto de las afirmaciones formuladas por FINDETER sobre la imputabilidad de las circunstancias que han incidido en la ejecución del contrato, por lo que las actuaciones que se adelanten durante este periodo no podrán ser interpretadas como aceptación de las pretensiones elevadas por FINDETER ni como modificación de las responsabilidades derivadas del contrato.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica la materialización de riesgos que afecten el equilibrio económico del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, ni comporta la identificación, tipificación o asignación de nuevos riesgos previsibles, ni la modificación de la distribución de riesgos establecida contractualmente. Asimismo, la modificación solicitada no genera el reconocimiento, traslado o compensación de efectos económicos derivados de la suspensión; durante el periodo adicional se mantendrán las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión vigente, sin reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado de esta.

Que conforme con lo expuesto por el supervisor, resulta necesario contar con un término adicional para que las dependencias competentes del Ministerio conozcan y revisen integralmente los antecedentes, el estado actual del contrato y de los proyectos, así como las alternativas institucionales y las solicitudes presentadas por FINDETER. En consecuencia, las partes acuerdan ampliar el periodo de suspensión del contrato como medida excepcional y transitoria, sin que esta determinación implique modificar las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga solicitada por FINDETER ni anticipar decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por dicha entidad.

Que la garantía única de cumplimiento otorgada mediante la Póliza No. 33-44-101252479, expedida por Seguros del Estado S.A., se mantiene vigente y amparando las obligaciones contractuales durante el periodo

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

de ampliación de la suspensión aquí acordado, sin perjuicio de las gestiones se deban adelantar ante la aseguradora para verificar su suficiencia y vigencia frente al nuevo plazo, y de las acciones de cobro que correspondan en virtud de la declaratoria de ocurrencia del siniestro contenida en la Resolución No. 908 de 2026, confirmada por la Resolución No. 1328 de 2026.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica, en modo alguno, renuncia, desistimiento o condonación de las acciones de cobro –administrativas, coactivas o judiciales– derivadas de la cláusula penal pecuniaria impuesta mediante la Resolución No. 908 de 2026, ni de las gestiones tendientes a la efectividad del siniestro declarado respecto de la Póliza No. 33-44-101252479; en consecuencia, el Ministerio se reserva expresamente el ejercicio de dichas acciones dentro de los términos legales correspondientes.

Que, en atención al principio de improrrogabilidad automática consagrado en la cláusula décima del Acta de Suspensión del 30 de septiembre de 2026, la presente es la tercera ampliación del periodo de suspensión que el Ministerio acuerda con fundamento en los antecedentes descritos; en consecuencia, el vencimiento del plazo ampliado al 30 de octubre de 2026 no generará, por sí solo, derecho alguno a nuevas prórrogas o ampliaciones automáticas o tácitas, sin perjuicio de que, ante circunstancias excepcionales y sobrevinientes debidamente acreditadas, las partes puedan considerar de mutuo acuerdo una medida distinta.

Que, en cumplimiento del deber de coordinación con los órganos de control y en atención a que la ampliación de la suspensión se enmarca en el Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, el Ministerio pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República la suscripción de la presente ampliación, sin que dicha comunicación implique el sometimiento de la decisión contractual a la aprobación de dichos organismos.

Que la reiteración de solicitudes de prórroga por parte de FINDETER, así como la disposición del Ministerio a evaluar dichas solicitudes dentro del término de la ampliación acordada, no genera a favor de FINDETER una situación jurídica consolidada, un derecho adquirido ni una expectativa legítima, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política, a la aprobación de la prórroga o cualquiera de las alternativas planteadas, cuya procedencia continúa sujeta, en su integridad, a los análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y a la decisión autónoma del Ministerio.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: TERCERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Atendiendo la solicitud presentada por FINDETER mediante comunicación No. 2202651309956 del 9 de octubre de 2026 y el concepto favorable del supervisor contenido en el memorando No. 2026232000846133 del 14 de octubre de 2026, ampliar por tercera vez, de mutuo acuerdo, el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por quince (15) días calendario, desde el 16 hasta el 30 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante este periodo se mantiene la suspensión del cómputo del plazo contractual y, en consecuencia, el término pendiente de ejecución continuará contabilizándose a partir de la fecha de reanudación.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el periodo de suspensión, FINDETER se abstendrá de ejecutar las actividades y obligaciones contractuales suspendidas, incluidas las de realizar pago alguno a terceros, en virtud de las contrataciones derivadas. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones estrictamente necesarias para garantizar la custodia, conservación y preservación de los recursos, documentos, estudios, diseños, licencias, productos, contratos derivados, información y demás bienes relacionados con el objeto contractual, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ampliación de la suspensión no generará a favor de FINDETER el reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado del cese temporal de la ejecución. Mediante la suscripción de la presente acta, FINDETER declara conocer y aceptar expresamente esta condición.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: Al momento de hacerse efectiva la ampliación de la suspensión resta un (1) día calendario del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024. En consecuencia, la ejecución se reiniciará automáticamente a partir del 31 de octubre de 2026, fecha desde la cual continuará el cómputo del plazo contractual pendiente.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: La ampliación del periodo de suspensión constituye una medida excepcional y transitoria, adoptada en consideración a los antecedentes expuestos y a la necesidad de contar con un término adicional para revisar integralmente el estado del contrato y de los proyectos, así como las solicitudes presentadas por FINDETER. La presente ampliación no comporta aprobación de la prórroga o adición solicitadas por FINDETER, ni reconocimiento anticipado de la procedencia de una futura modificación contractual. Tampoco modifica las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga inicialmente solicitada ni anticipa decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por FINDETER. Las determinaciones que eventualmente deban adoptarse frente al contrato y la continuidad de los proyectos serán evaluadas por las dependencias y autoridades competentes del Ministerio, dentro del ámbito de sus atribuciones y con fundamento en los análisis y soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. EFECTOS DE LAS DECISIONES SANCIONATORIAS: La presente ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera, sanea ni afecta las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo de 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión no constituye condonación, renuncia o desistimiento frente al incumplimiento parcial declarado, la cláusula penal pecuniaria impuesta, la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, su cobro o las demás actuaciones administrativas, contractuales, extrajudiciales o judiciales derivadas de dichos actos administrativos.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

PARÁGRAFO. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA: La suscripción de la presente acta no constituye decisión, ni expresa ni tácita, sobre la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones Nos. 000908 del 11 de mayo de 2026 y 001328 del 8 de julio de 2026, presentada por FINDETER mediante comunicación con radicado FINDETER No. 2202621008895, radicada en el Ministerio con el No. 2026423003599972 del 14 de septiembre de 2026. Dicha solicitud será resuelta por la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio, mediante acto administrativo independiente, dentro del término y conforme a los requisitos previstos en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011. La presentación y el trámite de la solicitud no suspenden los efectos de las citadas resoluciones, ni la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, ni las acciones de cobro derivadas de la declaratoria del siniestro, y no reviven los términos para demandarlas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: FINDETER deberá realizar las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías asociadas al Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 y ampliar su vigencia por un término igual al periodo de suspensión, más los plazos adicionales previstos contractualmente para cada amparo.

Los documentos que acrediten la correspondiente modificación deberán ser presentados al Ministerio y cargados en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. SEGUIMIENTO: Durante el periodo de ampliación de la suspensión, la supervisión continuará realizando las actuaciones de seguimiento, coordinación y verificación necesarias para preservar los recursos públicos y el estado de los proyectos, sin que ello implique ejecución material de las obligaciones suspendidas.

Durante el mismo periodo, FINDETER atenderá las observaciones comunicadas por la supervisión mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2026 y remitirá a la supervisión la versión ajustada del “Cronograma Maestro de Reactivación, Continuidad y Culminación de los proyectos CAPS”, en los términos requeridos por el Ministerio, para su verificación.

Así mismo, el Ministerio y FINDETER remitirán a la Procuraduría General de la Nación la información relacionada con la formalización de la ampliación de la suspensión y las actuaciones posteriores que se adelanten, para efectos del seguimiento preventivo a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente acta.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para todos los efectos, forman parte integral de la presente acta: i) el memorando del supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 con radicado No. 2026232000846133 del 14 de octubre de 2026; ii) la comunicación de FINDETER con radicado de salida No. 2202651309956 del 9 de octubre de 2026; iii) el "Cronograma Maestro de Reactivación, Continuidad y Culminación de los proyectos CAPS", remitido por FINDETER como anexo de la comunicación del 9 de octubre de 2026; y iv) el correo electrónico del supervisor del contrato del 13 de octubre de 2026, mediante el cual se comunicaron a FINDETER las observaciones al cronograma. La incorporación de las comunicaciones de FINDETER no comporta aceptación de sus afirmaciones ni aprobación de la prórroga solicitada. La presente acta se integra con el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026, con el Acta de Ampliación de Suspensión del 31 de agosto de 2026, con el Acta de Segunda Ampliación de Suspensión del 30 de septiembre de 2026 y con los documentos que forman parte integral de aquellas.

CLÁUSULA NOVENA. NO CONSTITUCIÓN DE PRECEDENTE: La ampliación del periodo de suspensión acordada mediante la presente acta obedece exclusivamente a las circunstancias excepcionales y particulares expuestas en sus consideraciones y a los antecedentes que dieron lugar a la suspensión inicial. En consecuencia, esta decisión no constituye precedente administrativo o contractual ni genera a favor de FINDETER o de terceros derecho alguno a obtener nuevas ampliaciones de la suspensión, prórrogas, adiciones, modificaciones o medidas análogas respecto de este o de otros contratos suscritos con el Ministerio.

CLÁUSULA DECIMA. IMPRORROGABILIDAD AUTOMÁTICA DE LA SUSPENSIÓN: El término de suspensión acordado en la Cláusula Primera es improrrogable de manera automática o tácita. Cualquier ampliación de dicho término requerirá la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, sin que la sola expectativa de continuidad de los proyectos genere derecho a su prórroga. Las partes reconocen que la ejecución del contrato no puede permanecer suspendida de manera indefinida, por lo que, al vencimiento del término aquí acordado, el Ministerio adoptará la decisión que corresponda frente a la continuidad, prórroga, terminación o liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS: FINDETER será responsable de adoptar las medidas necesarias para que el personal a su cargo y los subcontratistas o proveedores vinculados a la ejecución del contrato conozcan y observen los efectos de la presente suspensión. El Ministerio no asumirá reconocimiento económico alguno, directo ni indirecto, por reclamaciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de las relaciones entre FINDETER y dichos terceros con ocasión de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AMPLIACIÓN: Las partes podrán dar por terminado anticipadamente, de mutuo acuerdo, el periodo de ampliación de la suspensión acordado en la Cláusula Primera, mediante comunicación escrita suscrita entre el Ministerio y FINDETER, en el evento en que concluya antes del 30 de octubre de 2026 el análisis técnico, jurídico y financiero a que se refiere la presente acta, o en el evento en que sobrevengan circunstancias que, a juicio de las partes, hagan innecesaria o

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ACTA DE TERCERA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

CONTRATISTA	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**
NÚMERO DEL CONTRATO	**MSPS-1348-2024**
NÚMERO DEL PROCESO	**MSPS-CD-1316-2024**

inconveniente la continuidad de la suspensión. La terminación anticipada no generará derecho a compensación, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de FINDETER, y el plazo contractual pendiente se reanudará a partir de la fecha que se indique en la comunicación conjunta respectiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes, y producirá efectos a partir del **16 de octubre de 2026**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la publicación de la presente modificación contractual en el SECOP II, dentro de la sección correspondiente a la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes intervinientes.

Maria Paula Tejada Bustos
Presidenta
FINDETER

Firmado digitalmente por Luis Gabriel Fernandez Franco

Luis Gabriel Fernández Franco
Secretario General
Ministerio de Salud y de la Protección Social

Anexos: Los documentos enunciados en la cláusula octava.

Proyectó: Carlos Castrillón – Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Cesar Orlando Tapias García – Coordinador Grupo de Gestión Poscontractual
Revisó: Emmanuel Santiago Díaz – Contratista de la Secretaría General
Revisó y aprobó: Cindy Florido Bolaños – Subdirectora de Gestión Contractual

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020